



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001310300320130014900

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JHON REYES ESCORCIA Y OTRO.

DDO: TAXI PRADO SAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia junto con memorial de fecha 15 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO.

JASIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario realizar los requerimientos pertinentes a fin de materializar las medidas de embargos decretadas en el presente proceso.

Respecto al requerimiento sentado en el punto 2 del memorial fechado 15/12/2022 de oficiar a TAXI PRADO SAS para una relación detallada de sus ingresos y pagos realizados a procesos se señala que primero debe conocerse las razones por las cuales dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 1151 del 13/08/2019 y posteriormente se estudiará la petición radicada por el demandante sobre el tópico de los ingresos

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la entidad TAXI PRADO SAS para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, se sirva informar a este Juzgado, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 1151 del 13/08/2019, que hace relación a la orden de embargo y secuestro hasta un 25% de los ingresos brutos correspondientes a las cuotas de afiliación y administración actuales y futuras que hagan los vehículos automotores afiliados a la empresa TAXI PRADO S.A.S., identificada con el NIT N° 890.101.374-2, hasta la suma de \$117.278.142,00; **realizando un informe detallado de la aplicación o no de la medida.** Con la advertencia que el incumplimiento a la presente orden les acarrea sanciones establecidas en el artículo 43 del C.G.P. y el inicio del respetivo incidente de desacato.
2. Requerir a los Juzgados:
 - QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, radicado: 08001400301420120082700. Demandante: BERNARDO RAFAEL FERRER MARTÍNEZ. Demandado: TAXI PRADO S.A.S;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Bajo radicado: 08001310301120070004100 Demandante: JHONATAN Y RONALD LOZANO ESCOBAR, Demandado: TAXI PRADO S.A.S.
- JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Bajo radicado: 08001315300820190015500, Demandante: SOCIEDAD INVERSIONES NESGON S.A., Demandado: TAXI PRADO S.A.S.

A fin de que informe al despacho el estado actual en que se encuentran los procesos referenciados, si ya terminaron por pago total de la obligación, por desistimiento tácito o transacción, si aún se siguen recaudando dineros por concepto de embargos a través de depósitos judiciales, indicar las cuantías del crédito aprobado y los valores que se hayan cancelado a la parte demandante o cesionario de crédito según el caso a través de títulos judiciales señalando el saldo pendiente de pago.

3. No acceder al requerimiento sentado en el numeral segundo del memorial fechado 15/12/2022 de oficiar a TAXI PRADO SAS para una relación detallada de sus ingresos y pagos realizados a procesos hasta tanto dicha entidad explique las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 1151 del 13/08/2019, según lo esgrimido en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA